REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HELENA MARGARITA CARDONA URIBE
DDO: COLPENSIONES - PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920200041900

CONSTANCIA:
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** por intermedio de apoderada judicial**.**

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0200

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** por intermedio de apoderada judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.
Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **GABRIELA RESTREPO CAICEDO,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **307.837** del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderada Judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** por intermedio de apoderada judicial.

3.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **HELENA MARGARITA CARDONA URIBE.**

4.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **TRES (03) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:50 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte igualmente, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

LMCP

Santiago de Cali, 28/01/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 013

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DEL SOCORRO ROJAS MORALES
DDO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920200042O-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial**.**

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente le manifiesto que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0201

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del

litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** a la abogada **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERON,** portadora de la Tarjeta Profesional número **309.224** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **MARIA DEL SOCORRO ROJAS MORALES.**

6.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **DOS (02) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:50 A.M.)**.

Se prevendrá igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/01/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 013

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE JAMES LONDOÑO LOAIZA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920210003l-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 018

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1°- RECONOCER personería al doctor **HUGO FERNEY ESPINOSA OROZCO,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **156.145** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **JOSE JAMES LONDOÑO LOAIZA**, mayor de edad y vecino de Buga- Valle**,** lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **JOSE JAMES LONDOÑO LOAIZA**, mayor de edad y vecino de Buga- Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a **COLPENSIONES BOGOTA y CALI,** a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **JOSE JAMES LONDOÑO LOAIZA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.237.227.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/01/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 013

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DORIS ROCHA RESTREPO
DDOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.
PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION P.A.R.
RAD.: 76001310500920210003200

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0231

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- En el poder allegado se relaciona como accionada a la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES “U.G.P.P.”, cuando en realidad se denomina, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**

2.- En el memorial poder allegado, se menciona como accionadas a la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES U.G.P.P. y al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM P.A.R., pero en el acápite de pretensiones, la última en mención, no se encuentra incluida, aun cuando las pretensiones **CUARTA** y **QUINTA** deberían estar dirigidas a la misma.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto deberá corregirse el escrito del libelo incoador y allegar la correspondiente reclamación administrativa adelantada contra el

PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION P.A.R.

3.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en los numerales **PRIMERO, CUARTO, QUINTO** y **SEXTO** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda**.**

4.- No es posible visualizar de manera completa prueba documental relacionada en el literal **B** del acápite de **PRUEBAS – DOCUMENTALES.** Lo anterior teniendo en cuenta que aunque se allegó el anexo en formato PDF, el mismo está cortado, debiéndose allegar nuevamente.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2 y 6 del artículo 25, los numerales 1, 4 y 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y los anexos echados de menos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/01/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 013

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MONICA DEL CARMEN BARBOSA ROCHA
DDO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920210003300

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 019

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

1°- RECONOCER personería a la doctora **ANA MARIA SANABRIA OSORIO,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **257.460** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **MONICA DEL CARMEN BARBOSA ROCHA**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle**,** lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MONICA DEL CARMEN BARBOSA ROCHA**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces; contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o quien haga sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a **COLPENSIONES BOGOTA y CALI,** a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **MONICA DEL CARMEN BARBOSA ROCHA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 32.699.041.

5°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** a efectos que remitan copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **MONICA DEL CARMEN BARBOSA ROCHA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 32.699.041.

6°- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** a efectos que remitan copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **MONICA DEL CARMEN BARBOSA ROCHA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 32.699.041.

7°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/01/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 013

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DOLLY ARANGO VALENCIA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920210003400

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0224

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- Los numerales **PRIMERO** y **CUARTO** del acápite de **HECHOS** de la demanda, contienen más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlos.

2.- Los numerales **SEXTO** y **SEPTIMO** del acápite de **HECHOS** de la demanda**,** contienen sustento jurídico que corresponde al acápite de fundamentos y razones de derecho.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 7 y 8 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias de que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/01/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 013

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JANNETH ROJAS DELGADO
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOSS.A.
RAD.: 76001310500920210003500

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 022

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

1°- RECONOCER personería a la doctora **ANA MARIA SANABRIA OSORIO,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **257.460** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **JANNETH ROJAS DELGADO**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle. Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **JANNETH ROJAS DELGADO**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces; y contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** representada legalmente por el señor ALAIN FOUCRIER VIANA, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa

Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- OFICIAR a **COLPENSIONES BOGOTA y CALI,** a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **JANNETH ROJAS DELGADO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.729.870.

5°- OFICIAR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** a efectos que remitan copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **JANNETH ROJAS DELGADO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.729.870.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/01/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 013

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA- AMPARO DE POBREZA
DTE: CIRO DE JESUS ARIAS ARIAS
DDO: SM INDUSTRIAL LTDA. Y QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.
RAD.: 2020-00210

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la accionada **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.,** a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 0201

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia denominada COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **JAIRO GARCIA GONZALEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **39.766** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.,** para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso al doctor **JAIRO GARCIA GONZALEZ**, como apoderado judicial de la accionada **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.,** y del contenido del Auto número 0286 del 23 de noviembre del 2020 por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: *"**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/01/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 013

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: VERONICA GARCES SPITIA
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920200025l-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial.

Finalmente le manifiesto que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0199

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** por intermedio de apoderada judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** por intermedio de apoderado judicial.

2.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **VERONICA GARCES SPITIA.**

3.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **CUATRO (04) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

Se prevendrá igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/01/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 013

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ADALBERTO SALCEDO MURCIA
DDO.: IEM INGENIERIA S.A.S.
RAD.: 2020-00280

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la accionada, **IEM INGENIERIA S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 0198

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Habiendo subsanado las falencias indicadas en el Auto número 2523 del 01 de diciembre de 2020, la accionada , **IEM INGENIERIA S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de la accionada **IEM INGENIERIA S.A.S.,** al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **IEM INGENIERIA S.A.S.,** por intermedio de apoderada judicial.

3.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **JOSE ADALBERTO SALCESO MURCIA.**

4.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **TRES (03) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS OCHO Y VEINTE MINUTOS DE LA MAÑANA (08:20 A.M.).**

Se prevendrá igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/01/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 013

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA TEOFANE VALENCIA ZAMORA
DDO.: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.
RAD.: 2016-00233

SECRETARIA:
Santiago de Cali, enero veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la ejecutada, allega Resolución RDP 20362 del 08 de septiembre de 2020, mediante la cual la U.G.P.P., da cumplimiento al fallo judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 213

Santiago de Cali, enero veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la Resolución RDP 20362 del 08 de septiembre de 2020, emanada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/01/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 013

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: KEN EDWIN Y JORGE MARK FILIGRANA HERRERA
DDOS: POLO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A - POLOINGSA
LITIS POR PASIVA: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
LLAMADAS EN GARANTÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y SEGUROS LIBERTY S.A.
RAD.: 2017 - 0740

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que el litisconsorte necesario por pasiva, **FRANCISCO J. JIMÉNEZ S.A.S.,** y las llamadas en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** y **SEGUROS LIBERTY S.A.**, no se han notificado de la presente acción.

El secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 221

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante las diligencias tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda a través de CITATORIO al integrado como litisconsorte necesario por pasiva, **FRANCISCO J. JIMÉNEZ S.A.S.,** a efectos de que comparezca al presente proceso.

2°.- REQUERIR a la apoderada judicial de la litisconsorte necesaria por pasiva, **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.,** para que adelante las diligencias tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda a través de CITATORIO a las llamadas en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** y **SEGUROS LIBERTY S.A.,** a efectos de que comparezcan al presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/01/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 013

Secretaría:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL

DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA # 433 SANTIAGO DE CALI, OCTUBRE 15 DE 2020
RAD. 2017-00740

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
CARRERA 63 # 49A-31. PISO 1 EDIFICIO CAMACOL
notificacionesjudiciales@sura.com.co
MEDELLIN – ANTIOQUIA

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **DIEZ (10) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO 430 DEL 28 NOVIEMBRE DE 2017,** POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE LA DEMANDA Y DEL **AUTO 3280 DEL 15 OCTUBRE DE 2020,** A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, AMBOS PROFERIDOS DENTRO DE LA DEMANDA INSTAURADA POR **KEN EDWIN FILIGRANA HERRERA Y OTRO** CONTRA **POLO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - POLOINGSA.** CON **RADICACIÓN 2017-00740. LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA # 434 SANTIAGO DE CALI, OCTUBRE 15 DE 2020
RAD. 2017-00740

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SEGUROS LIBERTY S.A.
CALLE # 10 - 07 PISO 7
co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
BOGOTÁ D.C.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **DIEZ (10) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO 430 DEL 28 NOVIEMBRE DE 2017,** POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE LA DEMANDA Y DEL **AUTO 3280 DEL 15 OCTUBRE DE 2020,** A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, AMBOS PROFERIDOS DENTRO DE LA DEMANDA INSTAURADA POR **KEN EDWIN FILIGRANA HERRERA Y OTRO** CONTRA **POLO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - POLOINGSA.** CON **RADICACIÓN 2017-00740. LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA # 435 SANTIAGO DE CALI, OCTUBRE 15 DE 2020
RAD. 2017-00740

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
FRANCISCO J. JIMÉNEZ SA.S.
CALLE 5 # 45 – 20 OFICINA 45
CALI VALLE

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO 430 DEL 28 NOVIEMBRE DE 2017,** POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE LA DEMANDA Y DEL **AUTO 2712 DEL 28 AGOSTO DE 2020,** A TRAVÉS DEL CUAL SE INTEGRA COMO **LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA,** PROFERIDOS DENTRO DE LA DEMANDA INSTAURADA POR **KEN EDWIN FILIGRANA HERRERA Y OTRO** CONTRA **POLO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - POLOINGSA.** CON **RADICACIÓN 2017-00740. LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAVIER JAIRO HERNÁNDEZ PATIÑO
DDO.: ALMACENES ÉXITO S.A. Y OTRO
LITIS: CORPORACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES Y SERVICIOS INTEGRALES CTA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
RAD.: 2017-00745

SECRETARIA:
Santiago de Cali, enero veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez, informándole que las litisconsortes necesarias por pasiva, **CORPORACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES** y **SERVICIOS INTEGRALES CTA. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO,** no se han notificado de la presente acción**.**

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 219

Santiago de Cali, enero veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva aportar nueva dirección de notificación de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **CORPORACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES,** a fin de adelantar dirigencia de notificación de la demanda, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso

2°.- INSISTIR en la diligencia de notificación de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **SERVICIOS INTEGRALES CTA. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO,** a efectos de que

comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/01/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 013

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RUBY ISABEL IPIA PINZÓN, EINER QUIJANO RUIZ, RUBY MABEL PINZÓN MUÑOZ, LINA MARCELA PINZÓN MUÑOZ Y FRANCY LILIANA IPIA PINZÓN
DDOS: CARIBE S.A. Y ANTIOQUEÑA DE QUESOS S.A.S
LLAMADAS EN GARANTÍA: SEGUROS COMERCIALES S.A. Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RAD.: 2018-00748

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la llamada en garantía, **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** no se ha notificado de la presente acción.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 222

Santiago de Cali, enero veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la demandada, **ANTIOQUEÑA DE QUESOS S.A.S.,** para que allegue el soporte de la diligencia de notificación adelantada a la llamada en garantía, **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** donde se constate que el correo electrónico enviado el día 19 de agosto de 2020, fue recibido y leído por la llamada en garantía en mención, conforme a lo expuesto en providencia anterior.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/01/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 013

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO RAMOS CALDERÓN
DDO.: DIEGO ALONSO GÓMEZ GALÍNDEZ propietario del establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO JUANCHITO
RAD.: 2019-00212

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

GUILLERMO RAMOS CALDERÓN	DIEGO ALONSO GÓMEZ GALÍNDEZ	469030002606811	25/01/2021	$292.000

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 215

Santiago de Cali, enero veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNESE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $292.000.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/01/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 013

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FULVIO DÁVILA GÓMEZ
DDO: FÉLIX DEL CASTILLO CAJIGAS
RAD.: 2020-00447

SECRETARIA:
Santiago de Cali, enero veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que mediante el numeral 2° del auto número 041 del 27 de noviembre de 2020, se dispuso por el Despacho, abstenerse de librar mandamiento, para que el demandado realizara los aportes a pensión y salud, desde el 20 de marzo de 2013 hasta la fecha, así como aportes a ARL., hasta tanto, el ejecutante, indicara al Despacho a que EMPRESA PROMOTORA DE SALUD, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES estaba afiliado.

La apoderada judicial del ejecutante, allega memorial visto a folio que antecede, a traves del cual indica, que la empresa promotora de salud y el fondo de pensiones a los que se encuentra afiliado el señor FULVIO DÁVILA GÓMEZ, son la NUEVA EPS S.A., y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, respectivamente. Igualmente manifestó que no sabe a que ARL, se encuentra o estuvo afiliado.

También le hago saber, que la parte ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

MANDAMIENTO DE PAGO Nº 044 (ADICIÓN)

Santiago de Cali, enero veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y los memoriales a los cuales se refiere, el Juzgado NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ADICIONAR el Auto número 044 del 15 de diciembre de 2020, que ordenó librar Mandamiento ejecutivo contra **FÉLIX DEL CASTILLO CAJIGAS**, y a favor del señor **FULVIO DÁVILA GÓMEZ**, respecto a **ORDENAR** al señor **FÉLIX DEL CASTILLO CAJIGAS**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, REALICE los APORTES A PENSIÓN y SALUD, desde el 20 de marzo de 2013 hasta la fecha, todo conforme al cálculo actuarial que para el efecto realicen la NUEVA E.P.S. S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, con base en el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad, para lo cual deberán incluirse en dicho cálculo, los intereses generados por la mora en su pago.

2°.- NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** el presente proveído, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, al señor **FÉLIX DEL CASTILLO CAJIGAS**, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

3°.- Que la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, identificando plenamente los mismos, afirme bajo la gravedad del juramento, que dichos bienes son de propiedad de la parte ejecutada **y no gozan del privilegio de inembargabilidad.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/01/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 013

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROSMARY VEITIA NAVAS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2021-00038

MANDAMIENTO DE PAGO N° 010

Santiago de Cali, enero veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021).

La señora **ROSMARY VEITIA NAVAS**, mayor de edad, por intermedio de apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia número 095 del 09 de marzo de 2018, proferida por este Juzgado, modificada en sus numerales 4° y 7°, mediante sentencia de segunda instancia número 152 del 08 de septiembre de 2020, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Solicita igualmente, se libre mandamiento de pago por las costas liquidadas en ambas instancias y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, las sentencias aludidas, así como la liquidación de costas en ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali.

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora

ROSMARY VEITIA NAVAS, de las mismas condiciones civiles, las siguientes sumas de dinero y por idénticos conceptos:

a) $29.838.055 por concepto de diferencia de mesadas pensionales de vejez, causadas desde el 22 de mayo de 2012, hasta el 30 de junio de 2020, incluidas las mesadas adicionales de junio y diciembre, teniendo como mesada pensional a partir del 01 de julio de 2020, la suma de $1.848.920, sin perjuicio de los reajustes de ley.

b) Diferencia de mesadas pensionales de vejez, que se causen con posterioridad al 30 de junio de 2020.

c) Del retroactivo pensional adeudado a la ejecutante, **DESCONTAR** los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, excepto sobre las mesadas adicionales.

d) Indexación sobre el valor adeudado por concepto de diferencia de mesadas pensionales.

e) $1.440.733, por concepto de costas procesales liquidadas en primera instancia.

f) $900.000, por concepto de costas procesales liquidadas en segunda instancia.

2°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

3°.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, **estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas,** previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, normatividad que establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento; no obstante, como quiera que el acceso del público al Palacio de Justicia, se encuentra restringido, a raíz de la Pandemia originada por el COVID 19, razón por la cual no es posible realizar en forma presencial la diligencia de juramento aludida, la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, identificando plenamente los mismos, debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que dichos bienes son de propiedad de la parte ejecutada y no gozan del privilegio de inembargabilidad.

5°.- NOTIFÍQUESE de manera personal el presente proveído, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quién haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

6°.- NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así

como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/01/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 013

Secretario: _____

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA 10 N° 12-15 PISO 8°.

AVISA:

Al doctor ***JUAN MIGUEL VILLA LORA,*** *representante legal de la* ***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,*** *mayor de edad y vecino de la cuidad de Bogotá D.C., o a quien haga sus veces, que se ha proferido el Auto número 010 del 27 de enero de 2021, que libra mandamiento de pago contra la* ***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,*** *dentro del proceso Ejecutivo Laboral propuesto por la señora* ***ROSMARY VEITIA NAVAS.***

RAD:76001310500920210003800

En caso de no encontrarse la representante legal o quien haga sus veces, para efectos de la notificación personal del proveído antes relacionado, queda surtida la presente notificación, después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia, para lo cual se le hace entrega de la copia del auto que libra mandamiento de pago y del presente aviso, al empleado que lo reciba.

(Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.)

El presente aviso se fija en la ciudad de Santiago de Cali a los_____ días del mes de_____ del año_____, en la siguiente dirección.

CARRERA 5 No. 9 – 25 EDIFICIO BOLSA DE OCCIDENTE LOCAL 2 CALI VALLE.

EMPLEADO QUE RECIBE:
Nombre y Firma;
Cédula de ciudadanía;

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDNARIO
DTE: ROSMARY VEITIA NAVAS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00038

En la fecha,_____, notifico personalmente el contenido del Auto de Mandamiento de Pago N° 010 , 27 de enero de 2021, del referido anterior, a la doctora ***SANDRA MILENA TINTINAGO*** *identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.317.956 expedida en Popayán Cauca, en calidad de* ***AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO,*** *para lo de su cargo, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, entregándosele copia del mismo debidamente autenticada, así como de la demanda y sus anexos, que se anexan para tal fin.*

Enterado (a) firma como aparece,

La Notificada,

_____

El Notificador,

_____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: PAOLA ANDREA BORBOES VILLOTA
DDO: PRODUCTOS DEL CAMPO LTDA., WILLIAM JAVIER CASTAÑEDA MEJÍA Y ÂNGELA HERRERA CASTRILLON
RAD.: 2012-00329

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la ejecutante mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago de los títulos judiciales que reposan en el expediente.

Igualmente le hago saber, que la mandataria judicial de la actora, solicita información sobre las consignaciones realizadas por el señor WILLIAM JAVIER CASTAÑEDA MEJÍA.

También le indico, que se incurrió en error al digitar el nombre de uno de los demandados solidarios, en los autos número 1232 del 22 de marzo de 2019, 3960 del 13 de septiembre de 2019 y 1413 del 30 de julio de 2020.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 216

Santiago de Cali, enero veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente, así como la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encontraron en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado, los siguientes depósitos judiciales, consignados como consecuencia de la orden de embargo proferida:

PAOLA ANDREA BORBOES VILLOTA	WILLIAM JAVIER CASTAÑEDA MEJÍA	469030002234892	06/07/2018	$156.250

PAOLA ANDREA BORBOES VILLOTA	WILLIAM JAVIER CASTAÑEDA MEJÍA	469030002257165	30/08/2018	$156.250
PAOLA ANDREA BORBOES VILLOTA	WILLIAM JAVIER CASTAÑEDA MEJÍA	469030002266614	27/09/2018	$156.250
PAOLA ANDREA BORBOES VILLOTA	WILLIAM JAVIER CASTAÑEDA MEJÍA	469030002275150	22/10/2018	$156.250
PAOLA ANDREA BORBOES VILLOTA	WILLIAM JAVIER CASTAÑEDA MEJÍA	469030002292672	26/11/2018	$156.250
PAOLA ANDREA BORBOES VILLOTA	WILLIAM JAVIER CASTAÑEDA MEJÍA	469030002315063	18/01/2019	$156.250
PAOLA ANDREA BORBOES VILLOTA	WILLIAM JAVIER CASTAÑEDA MEJÍA	469030002328890	18/02/2019	$166.000
PAOLA ANDREA BORBOES VILLOTA	WILLIAM JAVIER CASTAÑEDA MEJÍA	469030002339480	11/03/2019	$166.000
PAOLA ANDREA BORBOES VILLOTA	WILLIAM JAVIER CASTAÑEDA MEJÍA	469030002376901	12/06/2019	$166.000
PAOLA ANDREA BORBOES VILLOTA	WILLIAM JAVIER CASTAÑEDA MEJÍA	469030002396552	27/07/2019	$166.000
PAOLA ANDREA BORBOES VILLOTA	WILLIAM JAVIER CASTAÑEDA MEJÍA	469030002411862	28/08/2019	$166.000
PAOLA ANDREA BORBOES VILLOTA	WILLIAM JAVIER CASTAÑEDA MEJÍA	469030002443399	05/11/2019	$166.000
PAOLA ANDREA BORBOES VILLOTA	WILLIAM JAVIER CASTAÑEDA MEJÍA	469030002488473	14/02/2020	$177.570

TOTAL **$ 2.111.070**

Con base en lo solicitado por la procuradora judicial de la parte ejecutante, y habida consideración a que ésta cuenta con facultad expresa para recibir, los depósitos judiciales antes relacionados, serán pagados en el momento procesal oportuno, esto es, cuando se apruebe la liquidación del crédito y de las costas del proceso ejecutivo, tal y como se adujo en el Auto número 3960 del 13 de septiembre de 2019 (folio 359), habida cuenta, que los dineros consignados son producto de la orden de embargo decretada a través de proveído número 4827 del 12 de diciembre de 2017 (folio 284).

Por otra parte, se considera pertinente traer a colación lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 285 del Código General del Proceso, el cual contempla la posibilidad de aclarar de oficio, conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda dentro de las providencias proferidas.

En el caso bajo estudio, tenemos que tanto en la parte considerativa como en la resolutiva de los Autos número 1232 del 22 de marzo de 2019, 3960 del 13 de septiembre de 2019 y 1413 del 30 de julio de 2020, se digitó como nombre del demandado solidario WILLIAM MEJÍA CASTAÑEDA, no obstante de la revisión del expediente, el nombre del ejecutado en mención, es **WILLIAM JAVIER CASTAÑEDA MEJÍA.**

Con base a lo anterior, debe aclararse el nombre del demandado solidario, con el fin de evitar futuras confusiones que generen nulidad, por lo cual el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- NIÉGUESE POR EL MOMENTO lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, respecto a la entrega de los títulos judiciales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°.- INFORMAR a la apoderada judicial de la parte ejecutante, que los títulos judiciales relacionados en la parte considerativa de este proveído, son los consignados a la fecha, por el señor WILLIAM JAVIER CASTAÑEDA MEJÍA, a favor de la parte actora, producto de la orden de embargo emitida dentro del presente trámite.

3°.- ACLARAR los Autos número 232 del 22 de marzo de 2019, 3960 del 13 de septiembre de 2019 y 1413 del 30 de julio de 2020, en el sentido que el nombre del ejecutado solidario es **WILLIAM JAVIER CASTAÑEDA MEJÍA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/01/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 013

Secretario:_____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LILIANA GIRÓN VICTORIA
DDO.: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
LITIS.: PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2016-00013

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

LILIANA GIRÓN VICTORIA	COLPENSIONES	469030002600364	23/12/2020	$1.150.000

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 214

Santiago de Cali, enero veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de $1.150.000, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/01/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 013

Secretario: _____